

QUIBDO. SECRETARIA. Febrero 14 de 2024. En la fecha pasa la presente demanda ejecutiva seguida de sentencia, presentada en este juzgado el 13 de febrero hogaño para su trámite seguido del proceso ordinario laboral 2022-0188. Sírvase proveer.

Orania Cordoba Escobar

ORANIA CORDOBA ESCOBAR
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFONO:3233896505
QUIBDÓ – CHOCÓ, Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO:118

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE SENTENCIA

EJECUTANTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

EJECUTADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

RADICADO: 2700131050012022-00188-00

Mediante demanda radicada en este despacho, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por las costas procesales a que fue condenada, la indexación de las sumas adeudadas, así mismo por las costas y agencia en derecho de la obligación.

Así mismo requirió el embargo de dineros depositados en varias cuentas bancarias de la demandada COLFONDOS S.A.

ANTECEDENTES:

El despacho emitió la sentencia número 58 de 10 de mayo de 2023, en la cual resolvió lo siguiente: PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por COLFONDOS S.A y COLPENSIONES, por las razones esgrimidas en esta providencia. SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado que realizó el señor JUSTO ABEL TORRES MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía número 11.800.765, al régimen de ahorro individual administrado por Colfondos S.A, Pensiones y Cesantías, conforme lo indicado anteriormente. TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colfondos S.A, Pensiones y Cesantías, a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con los rendimientos financieros. De igual modo, la citada AFP deberá devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al

fondo de garantía de pensión mínima, con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. CUARTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- que proceda a recibir por parte de la Administradora Colfondos S.A, Pensiones y Cesantías, los valores antes reseñados, conservando para ese efecto el demandante, todos sus derechos y garantías, que tenía en el régimen de prima media con prestación definida, antes de efectuarse el traslado al Régimen de Ahorro Individual. QUINTO: Absolver a las empresas llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, de las pretensiones presentadas en su contra, por las razones señaladas. SEXTO: CONDENAR en costa a los demandados COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A y a favor de la parte accionante y de las empresas llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, las cuales se asignan en partes iguales. Fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 1.800.000.

Igualmente, la sentencia de 9 de noviembre de 2023, proferida en sede de segunda Instancia por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, mediante la cual RESOLVIO: PRIMERO: MODIFICAR el numeral sexto, de la parte resolutive, de la sentencia n.º 058 del 10 de mayo del 2023, proferida en este proceso por el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Quibdó, para precisar que la condena en costas en favor de las aseguradoras llamadas en garantía estará a cargo, exclusivamente, de COLFONDOS. SEGUNDO: CONFIRMAR, en todo lo demás, el fallo opugnado. TERCERO: Sin costas en segunda instancia.

CONSIDERACIONES:

La demanda a estudio reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 100 y 101 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, sumado a que se invoca como título ejecutivo las decisiones judiciales, debidamente ejecutoriadas, proferida por este juzgado y la de segunda Instancia emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, que modifica el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia 058 de 10 de mayo de 2023, proferida en el proceso ordinario laboral que dio origen al presente ejecutivo, y la liquidación de costas a que hizo referencia en acápite anteriores, de las cuales se desprenden una obligación clara, expresas y exigibles a favor del demandante, y a cargo de la demandada COLFONDOS, y en esas condiciones prestan mérito ejecutivo siendo procedente acoger el mandamiento de pago, el cual se libraré por las costas del proceso ordinario que correspondan pagar a COLFONDOS S.A, a la demandante y llamados en garantía y la indexación respectiva, toda vez que no obra prueba alguna que dicha entidad haya realizado el pago de las misma.

Ahora bien, obedeciendo la modificación que hizo el superior jerárquico, al ordinal SEXTO, de la parte resolutive de la sentencia 058 de 10 de mayo de

2023, que precisa que la condena en costas en favor de las aseguradoras llamadas en garantía estará a cargo, exclusivamente, de COLFONDOS., deviene que al haberse fijado las agencias en derecho en la suma de \$1.800.000, a cargo de los demandados COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. en parte iguales, le corresponde a cada una la suma de \$900.000.00, de los cuales para el caso de COLFONDOS S.A, deben dividirse entre el demandante JUSTO ABEL TORRES MOSQUERA, y las aseguradoras llamadas en garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, correspondiendo a cada uno el valor de \$180.000, por el cual se libraré el mandamiento de pago a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ejecutante en este asunto y a cargo de COLFONDOS S.A.

Así mismo, habrá de acogerse la medida cautelar solicitada sobre dineros depositados en las cuentas bancarias a favor de la entidad demandada COLFONDOS S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, para que en el término de cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto, le pague al ejecutante ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) por concepto de capital correspondiente a las cotas procesales liquidadas en el proceso ordinario laboral suscitado entre la ejecutante y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A.
- b) La Indexación respectiva sobre la liquidación descrita en el literal anterior, la cual se liquida a partir del 13 de febrero de 2024, o sea al día siguiente de la ejecutoria del auto interlocutorio 81 de 6 de febrero de 2024, que aprobó la liquidación respectiva hasta la fecha que se haga efectivo el pago de esa obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A., en las cuentas de ahorro de los bancos: de OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERI, AV. VILLAS, DE LA REPUBLICA, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, BOGOTA y SCOTIABANK COLPATRIA, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000) M/CTE.

TERCERO: Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada en forma PERSONAL, advirtiéndole igualmente que puede proponer las excepciones que considere procedente para el caso, en los diez días siguientes a la notificación.

QUINTO: El abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, portador de la cédula de ciudadanía 19.395.114 y TP 39.116 a quien se le reconoció la personería mediante auto interlocutorio 150 de 24 de febrero de 2023, continúa actuando como apoderado judicial de ahora ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudio Enrique Torres Díaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ad16c5d9328af5ab5983c10809f7b2603f40f154a4789ca404d0c4f907f75c**

Documento generado en 19/02/2024 03:33:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>